

# **Análisis y consideraciones en torno a la encuesta - informe de la Asociación de Estudios Cooperativos sobre la actual legislación cooperativa española**

*Por Manuel García Gallardo*

El problema de la legislación cooperativa española es objeto de la atención monográfica del presente número de nuestra Revista. Dos grandes bloques de información lo integran. Por una parte, el examen, siquiera sea somero, de una encuesta realizada entre los miembros de la Asociación de Estudios Cooperativos, que manifestaron su opinión sobre el tema a través de un cuestionario escrito que les fue remitido. La parte final intenta realizar una recopilación —primera de que tengamos noticia— de toda la legislación cooperativa española. Bien entendido, sólo en sus textos básicos, ya que son numerosas las disposiciones de carácter menor, especialmente fiscales, que no dibujan una norma legal de importancia, y, por tanto, ha sido criterio depurar la selección y transcribir únicamente las piezas esenciales.

La legislación cooperativa española es, según se desprende de este compendio, muy antigua. Surgió en las postrimerías del siglo XIX, incorporada a una ley no específicamente cooperativa, esto es, la Ley de Asociaciones de la Restauración, pero ya anteriormente hubo atisbos y balbucesos legales. La cristalización definitiva llegó con la Ley de Sindicatos Agrícolas de 1906.

Pero, además de antigua, es también rica en ordenamientos de distinto género. Casi puede decirse que los diferentes regímenes políticos que han gobernado España durante el siglo presente han demostrado una preocupación especial por la normativa cooperativa, y con razón. Las cooperativas constituyen un sector básico e ineludible en la economía de cualquier país; pero, además, dada sus tendencias integradoras en torno a unos principios o normas de actuación, pueden configurar un bloque económico y social de gran trascendencia en la vida política.

La legislación cooperativa de la monarquía alfoncina se compone de textos primerizos y elementales, con la preocupación de regular más que un tipo abstracto de asociación cooperativa, formas o variantes de la misma. El legislador fue motivado inicialmente por el cooperativismo agrario y, después, por el industrial. La imprecisión de que adolecía era manifiesta, y los propios enunciados de las leyes así lo demuestran: Sindicatos Agrícolas o Industriales, siendo así que un sindicato y una cooperativa son entidades perfectamente diferenciadas, con fines, organización y funcionamiento totalmente dispares, aunque en su trabajo cotidiano se interfieran o marchen en paralelo. Posiblemente, en la vida española de entonces existía la misma imprecisión y vaguedad del concepto, y, así, las cooperativas venían a ser consideradas como un mero cauce reivindicatorio o liberador, posiblemente no exento de matices pauperistas. Los textos legales son escuetos y breves, y distan mucho de la complejidad legislativa de nuestras modernas leyes cooperativas, que plantean grandes exigencias técnicas en su redacción.

El advenimiento de la II República Española señaló la inmediata aparición de la primera Ley general de cooperativas. Su promulgación, rapidísima, fue llevada a cabo en los primeros meses del nuevo régimen. Si toda disposición legal tiene un mentor indiscutible, inexcusablemente hay que hacer referencia al gran patricio de la cooperación española, don Antonio Gascón y Miramón, cuya tenaz preparación, durante mucho tiempo, y con su larga experiencia, contribuyó de forma decisiva a la celeridad de la promulgación. Se trata de un texto equilibrado, clásico, fundamentalmente integrador, bien enraizado en la teoría y en el pensamiento cooperativo, y marco adecuado a la realidad viva de las cooperativas españolas, que pudieron adaptarse sin grandes dificultades al nuevo traje legal que se les brindaba. Dentro de su atemperado espíritu colectivista, su ideología era perfectamente liberal, y sintonizaba muy adecuadamente con la profunda impronta aperturista y democratizante con que, al menos de forma ideal, pretendía vestirse todo el movimiento republicano. Su claridad expositiva y el hecho de que por entonces fueran aún pocas las leyes generales de cooperación existentes en el mundo, determinaron una proyección del nuevo cauce jurídico más allá de nuestras fronteras, y, singularmente, en los países de América del Sur. Todavía hoy, cuando haya de plantearse una futura regulación cooperativa, su consulta como documento de trabajo resultará útil y aconsejable. Los cuarenta años transcurridos y la serenidad que el paso del tiempo impone a la contemplación de hechos y situaciones, obligan a rendir tributo al empeño que llevó hasta dar luz a esta regla legal. Quiérase o no en aquel breve quinquenio, las estructuras jurídicas españolas intentaron, y aún lograron en muchos casos, una puesta al día y un avance hacia el futuro de muchas parcelas de la vida jurídica del país, obra urgente y eficaz de equipos humanos e intelectuales, impulsados más por la buena voluntad que por la fortuna. De esta forma, la ejemplar ley de cooperativas de 1931, meritoria y avanzada, estuvo a la postre condenada a una vida efímera.

Desencadenada la guerra civil, la zona republicana conoció aptitudes bien remotas del suave colectivismo voluntarista que preconizaba la Ley. En la zona nacional, la preocupación obsesiva por huir de toda templanza liberal, llevó a la publicación de una ley en 1938 (también recogida en este número), cuyo único designio fue la abrogación de las cláusulas democráticas del documento de 1931. Ese texto no fue más que una pura ortopedia transitoria. La Ley Gascón, así desfigurada, estaba herida de muerte, e inme-

diatamente después de la contienda surge la necesidad ineludible de dictar una nueva norma que reflejara las profundas mutaciones institucionales acaecidas. Fruto de todo ello fue la Ley vigente de 1942, que, en su parte más técnica, no dejaba de reflejar la influencia de su predecesora.

Pronto llegaremos a su trigésimo aniversario, y son muchas las dolamas que sufre su contenido. Se impone una purga de su excesiva politización, siquiera sea por presentar una mejor «fachada» formal, y, sobre todo, urge su actualización técnica, así como la mejora de su Reglamento. Una nueva óptica política, económica y social clama a voces por su reforma y aún por su sustitución.

¿Esa reforma será rápida? He ahí la gran incógnita. La Asamblea Nacional de Cooperativas de 1961 aprobó unas bases que habrían de servir para un nuevo planteamiento jurídico. Fueron momentos que, a la altura de la década transcurrida, hemos de calificar de cándida euforia. Posteriormente se han sucedido algunas iniciativas pronto apagadas o superadas. Hacia 1965, por parte de las jerarquías sindicales se dio algún impulso a la idea. Con rapidez se redactó un anteproyecto, que, de inmediato, fue cuidadosamente archivado. En la etapa que Romeo Gorria ocupó la cartera de Trabajo, el Director general de Promoción Social, Rengifo Calderón, volvió a acoger con entusiasmo la idea. Se constituyó una comisión que llegó a redactar otro documento, pero la crisis de octubre de 1969 fue el acontecimiento que determinó la paralización de todos los trabajos.

¿Cuál es la situación actual? A ciencia cierta no se sabe. Se da como inminente una reforma del Reglamento de la Ley, lo cual parece indicar que no se piensa, por ahora, en cambiar el ordenamiento de 1942. Algunas recientes declaraciones de jerarquías sindicales y ministeriales —el eterno peloteo dialéctico en esta materia— invocan la «urgencia» y la «necesidad» de una nueva Ley. Los simples espectadores no pueden adoptar otra postura que la de un risueño escepticismo. Son muchos meses los que exige el estudio y elaboración de un anteproyecto como el que se postula, y los trabajos difíciles y premiosos no han llegado a iniciarse. Si se constituyera alguna comisión con tal fin, deberemos alentarla con el recuerdo de la rapidez con que fue promulgada la Ley de 1931.

## LA ENCUESTA INFORME DE AECOOP

La situación a que aludimos y la preocupación existente —si bien sentida de modo difuso— determinó que a nivel del Consejo Directivo de la Asociación de Estudios Cooperativos se considerara conveniente pulsar la opinión de todos los asociados sobre tema tan candente. El alejamiento de AECOOP de todo medio oficial —sea del tipo que sea— y su deseo de ser útil al cooperativismo español desde la perspectiva que le proporciona su difícil independencia le permitieron plantearse esa tarea sin limitaciones ni embarazos de ningún tipo. Se pretendió, al pulsar los criterios de sus socios, dos fines primordiales: primero dar origen a una declaración que manifestara el criterio corporativo sobre la materia, y, después, dar ocasión a una mayor afinidad de los asociados a las tareas intelectuales de AECOOP, dentro de una vía que algún optimista prevé como entidad o asociación de «opinión pública».

La iniciativa se originó en el seno del Consejo Directivo, formándose un grupo de trabajo para la elaboración de las propuestas concretas de actuación.

# METODOLOGIA

## 1) HIPÓTESIS

Se formuló una hipótesis básica como raíz y fundamento del tema: la preocupación y el deseo de que se modifique la normativa vigente. Este supuesto no es meramente gratuito, ya que han tenido lugar Asambleas realmente solemnes que se han manifestado según esa directriz. La de más relieve fue la Asamblea Nacional de Cooperativas de 1961. Por otra parte, las continuas manifestaciones de personalidades políticas abogando por un cambio legal parecen responder a una preocupación de fondo, dando, por supuesto, un clima de buena fe y no haciendo gala de concesiones oratorias puramente decorativas.

## 2) ENCUESTA

AECOOP es una entidad de alcance nacional, cuyos socios están distribuidos por todo el territorio de España. Por otra parte, los limitados medios económicos de que dispone la Asociación impedían, e impiden, cualquier contacto directo con ellos que no sea el puramente epistolar.

Una elaboración de un informe como el que quería efectuarse imponía necesariamente recurrir al procedimiento de encuesta, y en un plano de absoluta igualdad de oportunidades para opinar. Esa encuesta se canalizará mediante un cuestionario enviado por correo. Las encuestas efectuadas de esa forma no constituyen, como es sabido, el medio más idóneo para un sondeo como el que se proponía, pero las dificultades crematísticas no permitían la utilización de otro método.

## 3) UNIVERSO DE LA ENCUESTA

La población a que se iba a someter la encuesta estaba constituida por todos los socios personales y colectivos de la Asociación. En el caso de los colectivos, se remitió el cuestionario a las cooperativas con el deseo y la esperanza de que alguna persona de la Junta Rectora, o de la administración de la cooperativa, se encargara de contestarlo. Realmente la búsqueda de los criterios se deseaba que fuese siempre a nivel individual, y ello por razones obvias, ya que los socios de AECOOP, en su gran mayoría, son personas físicas. En el caso de los miembros colectivos se pensó en alguna persona dentro de la cooperativa que sintiera interés por el tema y siempre sobre la base de un juicio personal, y nunca representativo, de la entidad que le encuadrara. Si esto último hubiese sido pretendido habría que haber articulado una base de consenso y representatividad democrática dentro de cada ente colectivo, con discusión a nivel de asamblea de socios, y, por tanto, con una elaboración común. Quizás hubiese sido un mecanismo idóneo, pero la falta de tiempo y el deseo de no arbitrar sistemas realmente complejos en el momento de recabar la consulta dieron lugar al cuestionario dirigido únicamente a individuos.

La población total, siempre fluctuante en virtud de las alternativas de altas y bajas, abarcaba, desde luego, a varios centenares de personas. El ideal hubiese sido hacer coincidir población y muestra, resultando así una encuesta censal. Pero ya de antemano se pensó que el nivel de ausencias sería elevado, como ocurre en todo tipo de sondeos de este carácter. Se parte de unos ciertos niveles de apatía y desánimo inevitables, que aún

quedan todavía más de manifiesto en el procedimiento del cuestionario postal. No obstante, se rebasaron los cálculos más optimistas de los impulsores del estudio y se alcanzó un total de 177 socios que aportaron su eficaz colaboración.

#### 4) REDACCIÓN DEL CUESTIONARIO

Corrió a cargo de un equipo designado por el Consejo directivo —a propuesta del gerente— el redactar un cuestionario. Previamente, se revisó la documentación bibliográfica disponible y se encargó de redactar a uno de los miembros del equipo un índice de temas que convendría incluir en el cuestionario. Ese índice fue objeto de amplia discusión y elaboración durante sucesivas reuniones que se prolongaron varios meses, y al final, tras retoques consecutivos, se llegó a una redacción considerada como aceptable. La Comisión, justo es decirlo, discutió los temas y la literatura de las preguntas con vivacidad. Abundaron los criterios opuestos y las polémicas, y se dio fin al trabajo bajo una premura de tiempo realmente coactiva. Esa urgencia dio lugar a algún fallo parcial, cuya existencia reconocen los propios redactores. De esa manera, alguna pregunta, como se comprobó después tras leer las respuestas, resultó confusa, y en otros casos la redacción fue poco atinada, y susceptible, por tanto, de respuesta ambivalente.

Pero, pese a todo, las cuestiones abordadas hasta un número de cincuenta y dos parecerían aceptables y aun suficientes a quien considere el cuestionario de modo objetivo. Con honradez ha de manifestarse que los temas clave en una futura reforma legal no han sido olvidados ni oscurecidos.

#### 5) DIFUSIÓN DE LA ENCUESTA

A finales del mes de junio se dio fin al trabajo de elaboración de las preguntas y a su policopia con objeto de difundirlas durante el verano. Julio y agosto fueron los meses incluidos en el plazo de la respuesta. Dentro de los términos fijados se recibieron 177 respuestas, que como se indica anteriormente rebasaron las previsiones más optimistas. Algunos envíos recibidos fuera de plazo no pudieron ser tomados en consideración por transgredir las normas fijadas previamente.

#### 6) TABULACIÓN

La base siguiente fue la lectura y tabulación de la encuesta. El cuestionario había sido dividido en preguntas abiertas y cerradas. Las preguntas cerradas no permitían otra opción que el sí o el no, pero abundaban, hasta equilibrarse, las preguntas de opción abierta, y así los sujetos de la encuesta pudieron expresarse libremente sobre la materia cuestionada. También, y para conseguir una mayor profundización de conceptos se daba la posibilidad, en numerosas preguntas cerradas, de una libre manifestación de iniciativa o sugerencia en apartados anejos.

Las preguntas 6, 22 y 50 fueron contestadas por los socios, señalando dos o más apartados a la vez. Todas esas alternativas se tomaron en cuenta y su número global supera el de cuestionarios cumplimentados. En los casos en que se mostró vacilación en responder sí o no fue preferible considerar como no contestadas las preguntas a esos supuestos.

La pregunta 51 no fue objeto de tabulación, ya que, además de señalarse las competencias que figuran en ella, se indicaban otras que prácticamente eran las mismas con distinto nombre.

#### 7) MESA REDONDA DE ANÁLISIS

Efectuada la tabulación durante todo el mes de septiembre, tarea desempeñada por el miembro del equipo, señor Sánchez Maradona, cuya intervención a lo largo de toda la encuesta puede considerarse como decisiva, se convocó a mediados de octubre una mesa redonda o círculo de trabajo abierto a todos los asociados. Hubiese sido ideal contar con una presencia de afiliado más numerosa posible, sobre todo de residentes fuera de Madrid, pero de nuevo los problemas económicos obstaculizaron el buen deseo de poder contribuir a los gastos de desplazamiento, abonando parte de los mismos con recursos de la Asociación. Los fondos requeridos rebasaban considerablemente los medios disponibles, y en cualquier caso imposibilitaban la atención hacia los socios situados en zonas geográficas remotas, como, por ejemplo, en el caso de los procedentes de Canarias. No obstante, la buena voluntad y el espíritu de colaboración de bastantes «ecopistas» quedó de manifiesto al sufragar a sus expensas el desplazamiento y la estancia en Madrid. Durante un sábado por la tarde y un domingo, a mediados del mes de octubre, un numeroso grupo de asociados trabajó de forma concienzuda e intensa en diferentes grupos. A cada grupo se le asignó un bloque de preguntas que habría de analizar a través de todos los cuestionarios contestados con la finalidad de extraer y delinear un criterio común y mayoritario.

Las conclusiones de cada grupo fueron después discutidas por todos los participantes en la reunión. Los debates, menester es indicarlo, fueron vivos y en algún caso hasta un poco acibarados, al coincidir distintas corrientes de pensamiento y orientación cooperativa entre los concurrentes. En algún caso se pretendió extrapolar y sacar conclusiones excesivas de las respuestas, aportadas. En otras, la conclusión inevitable que se desprendía chocaba con las concepciones personales de alguna persona concreta. Hubo abandonos y retiradas, pero, en general, la templanza acabó por imponerse. Todo hay que considerarlo desde un ángulo positivo y viene a demostrar que en ningún caso la decisión del equipo redactor, o aun del Consejo directivo, prevaleció en forma alguna sobre el clima libre de las contrastaciones de juicios. La intensidad de la discusión dio muestra de madurez intelectual y de sentido de defensa de la diferencia de opiniones. Afortunadamente, la apatía o el beneplácito ante todo no figuran entre los perfiles de los asociados a AECOOP.

#### 8) ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y DIFUSIÓN FINAL

A posteriori fue convocada una Asamblea extraordinaria de asociados para la definitiva aprobación de las conclusiones elaboradas en la mesa redonda del mes de octubre. Hubo aún polémicas finales sobre apreciación de ideas y sobre delimitaciones de lenguaje. Con esta Asamblea realizada en las últimas semanas del año culminó una misión que durante muchos meses de 1970 ocupó el atento despliegue de nuestra entidad y supuso un intento plenamente conseguido de participación en las decisiones societarias. Fue la encuesta una vía de comunicación plenamente lograda que invita a la Asociación a perseverar en intentos semejantes durante las anualidades sucesivas.

La difusión del informe entre los socios se llevó a cabo en el primer mes del año, remitiéndose igualmente a distintas personalidades y organismos. Se ha enviado también a los medios de la Prensa y el eco encontrado ha resultado realmente satisfactorio.

## ANÁLISIS DE LOS CUESTIONARIOS

El material informativo acumulado en los cuestionarios es realmente valioso, y ante la imposibilidad material de transcribir todo su contenido consideramos conveniente hacer una selección de diferentes puntos de vista contenidos en los mismos. Incidiremos con especial atención en las preguntas consideradas como «abiertas» donde cabía la libre impresión personal, y que en muchos casos han permitido manifestar jugosas opiniones. Esta selección, no hay necesidad de subrayarlo, es fuertemente subjetiva, pero aun con ello hemos intentado desplegar el abanico de las diversas tendencias. Comentaremos también de forma muy breve las votaciones efectuadas.

Pregunta núm. 1: *¿Considera urgente la promulgación de una nueva Ley de Cooperación?*

Se trataba de una pregunta cerrada, con respuestas únicas de sí o no. La mayoría se dirigió a favor de una nueva Ley de Cooperación con caracteres urgentes. Ciento sesenta y cuatro votos se inclinaron por el sí y sólo tres por el no.

Pregunta núm. 2: *¿Considera que la futura Ley de Cooperación debe esperar a la promulgación de la nueva Ley Sindical?*

Contestaron sí, 50, y manifestaron no, 105. No contestaron, tres.

La segunda parte de la pregunta incluía el siguiente apartado: *¿Quiere hacer alguna sugerencia sobre el tema?*

Cincuenta y cinco socios aceptaron la invitación. De ellos, 22 del grupo que se mostró partidario de que la futura Ley de Cooperación había de esperar a que se promulgase la nueva Ley Sindical. Treinta y tres fueron los opinantes, entre los que mantuvieron la postura negativa. En torno al resultado general de la votación hay que subrayar profundas diferencias. Un tercio del total de la muestra mantiene criterios distintos a los dos tercios restantes. El tema por su matiz político es de por sí significativo.

Entre quienes decidieron esperar a la nueva Ley Sindical extraemos las siguientes respuestas:

— «Es imprescindible acoplar la nueva Ley de Cooperación a la Ley Sindical. Si no volveríamos a encontrarnos con legislación cooperativa desactualizada con las nuevas estructuras sindicales.»

— «La nueva Ley Sindical puede y se espera que abra nuevos cauces democráticos, y de acuerdo con lo que se legisle se elaboraría la nueva Ley de Cooperación.»

— «La Ley Sindical puede ser la piedra de toque que nos señale cuanto se puede democratizar el régimen. A tenor de ese índice habría que elaborar el proyecto de la nueva Ley de Cooperación.»

— «Depende del tiempo en que tarde dicha promulgación. Si debe tardar demasiado no sería partidario de esperar.»

— «La nueva Ley Sindical y la Ley de Cooperación son muy urgentes a la nación, y deben salir a la luz pública cuanto antes.»

— «Para ver cómo se desarrolla la nueva Ley Sindical. Para dar tiempo a la preparación de un estudio previo sobre el cooperativismo.»

He aquí una selección de respuestas entre quienes consideran que no es conveniente esperar a una nueva Ley Sindical.

— «Reconociendo la conveniencia de una buena inteligencia entre lo sindical y lo cooperativo, el cooperativismo debe tener vida propia e independizarse de tutelas extrañas. Colaboración para una mejor formación de los asociados, sí; tutela y fiscalización, no.»

— «La nueva Ley de Cooperación debería ser totalmente independiente de la Ley Sindical si efectivamente se quiere que el movimiento cooperativo sea autónomo y auténtico —como debiera—, puesto que lo que se trataría es de establecer un cauce jurídico para que las cooperativas pudieran desarrollarse lo que lleva consigo el federalismo, que es espontáneo sin interferencia sin aparatos ortopédicos innecesarios.»

— «Tal como se presenta la Ley Sindical no ofrece garantías suficientes. Vincular la ordenación cooperativista a aquel futuro texto sería perder el tiempo.»

— «Baso mi afirmación en la independencia que debe tener el movimiento cooperativo del movimiento sindical. A nadie se le ocurriría esperar a la promulgación de la nueva Ley Sindical para modificar la Ley de Sociedades, por ejemplo.»

— «Consideramos debe existir una total independencia entre la Ley de Cooperación y la Ley Sindical, ya que la cooperación tiene la suficiente responsabilidad y capacidad propias para autorregirse y auto-legislarse, sin necesidad de depender de ningún organismo ni control estatal.»

— «Creo que la cooperación debe desligarse del Sindicalismo (como organización). Como teoría científica estoy seguro de que debe ignorar el sindicalismo como tal. Como realidad práctica pienso que se le pueden achacar algunos de los defectos de la actual Organización Sindical.»

*Pregunta núm. 3: ¿Debe ser aprobado el anteproyecto de la nueva Ley por una Asamblea auténticamente representativa del movimiento cooperativo?*

Una mayoría aplastante de 142 votos afirmativos corrobora el deseo de participación en las fases preliminares del nuevo texto legal. No contestaron a este punto 10 cuestionarios, y fueron partidarios de la negativa, 15.

Se admitía la posibilidad de formular sugerencias sobre las condiciones de autenticidad de esa representación, y he aquí una selección de los criterios más interesantes:



— «Democráticamente; cada cooperativa de base estudiará el anteproyecto y designará un representante para que haga oír su voz en la Asamblea de la Territorial correspondiente. Posteriormente, los Territoriales designarán el asistente que eleve la opinión de las cooperativas de la provincia a la Unión Nacional correspondiente. Los presidentes de las Uniones Nacionales, reunidos y a la vista de las opiniones recogidas anteriormente, informarán a la Dirección Nacional de la Organización Social Cooperación sobre las correcciones o modificaciones al anteproyecto de la Ley y concretarán las bases para los respectivos reglamentos.»

— «Constitución de una Comisión técnica que elabore un anteproyecto (Organización Sindical Cooperación y Uniones Nacionales). Designación de las cooperativas, a nivel provincial, de una representación a estos efectos que estudiarían el anteproyecto y se manifestaran ante la Comisión. Después, Asambleas.»

— «Entiéndase por Asamblea auténticamente representativa, no sólo por teorías de gabinete de la Cooperación, sino por una conjunción de doctrinarios y cooperativistas prácticos o de acción que viven día a día los problemas vivos de la Cooperación. Y todos actuando libremente sin moldes o encasillamientos previos en grupos o tendencias más o menos políticas.»

— «No sería auténtica la representación a través de las Uniones Nacionales y Territoriales, en la actualidad totalmente condicionadas. Habría que convocar una Asamblea general a la que acudieran representantes designados por las cooperativas de cada provincia, según sus especialidades y previo el establecimiento de un sistema que hiciese viable la autenticidad de la representación, lo que significaría una voluntad firme de que así fuese. De no ser así es preferible que no intervenga ninguna presunta representación del movimiento cooperativo y que el anteproyecto sea elaborado por un equipo de técnicos ortodoxamente cooperativos.»

— «Sería deseable poder hacer una depuración del actual movimiento cooperativo (?) por medio, por ejemplo, de una Comisión de algún organismo internacional: O. I. T., A. C. I., etc., A falta de ello habría que organizar unas elecciones a nivel provincial a celebrar en Asambleas provinciales, en donde se discutiera el anteproyecto. Las Uniones no tendrían participación, sino en la medida que sus actuales líderes son miembros de cooperativas de base. Los representantes de la Organización Sindical Cooperación asistirían en tanto en cuanto resultaran elegidos por las provincias.»

— «No lo considero necesario por dos razones:

»1.º Porque es cuestión objetiva, para cuya resolución basta fijarse en el espejo que ofrecen otros países.

»2.º Porque una Asamblea representativa de las actuales cooperativas se vería influida por los mismos prejuicios y defectos que padece originalmente.

»En todo caso pediría *una representación auténtica del Movimiento Cooperativo auténtico.*»

— «... Asimismo, consideramos que la Asamblea que debería votar la nueva Ley debería ser los presidentes y miembros de las Juntas de las Federaciones provinciales o regionales y nacionales asesorados por los equipos de técnicos cooperativos de la Confederación.»

— «La Asamblea deberá ser elegida directamente por las propias cooperativas. Pueden utilizarse dos sistemas: representantes regionales, sin distinción de cooperativas, o representantes por clases de cooperativas, en este caso a nivel nacional.»

Pregunta núm. 4: *¿Debe ser una ley con una redacción más didáctica que otras?*

Para muchos esta pregunta quizás resultara, si no extraña, al menos imprevista. Con frecuencia las leyes adolecen en nuestro tiempo de un estilo difuso, de difícil comprensión para quien no sea experto en materias jurídicas, y a veces ni aun los técnicos son capaces de desenmarañar la moderna literatura legal. De esa forma se pretendió plantear la necesidad de que su estilo sea claro y llano, fácilmente asequible para todos; en suma, didáctico. Creemos que la generalidad de los encuestados así lo comprendió, ya que 142 contestaron afirmativamente y sólo 15 respondieron en sentido contrario. Estas negativas no dejan de ser motivo de perplejidad. Diez personas se abstuvieron de contestar.

Pregunta núm. 5: *Contenido de la regulación de la Ley: ¿Debe regular con toda precisión la actividad cooperativa? ¿Debe dejar amplio margen a la autonomía de la voluntad de los que redactan los Estatutos?*

Al primer apartado, 95 preguntados respondieron sí, y 68, en cambio, dijeron no. Se trata, por tanto, de una cuestión que plantea dudas. No contestaron cuatro.

Pero este resultado ha de compararse de manera necesaria con el segundo apartado de la pregunta. Ciento veinticinco socios se manifestaron afirmativamente, mientras que 35 parecen ser partidarios de un cierto dirigismo cooperativo. No contestaron siete.

El tema de las leyes precisas o de las normas amplias es una cuestión sumamente debatida en la práctica. Parece que modernamente la tendencia se encamina hacia un incremento de la normatividad, bien sea en forma de ley, o bien de reglamento, existiendo en muchos casos Estatutos tipo aprobados oficialmente. La postura de los socios se inclina mayoritariamente al tipo clásico.

Pregunta núm. 6: *¿A quién corresponde la elaboración del anteproyecto?*

Esta pregunta era muy significativa y de orientación muy precisa. En el fondo se trataba de conocer cuál es el organismo público que los cooperadores reconocen como el más competente para abordar los asuntos cooperativos. Se daban tres posibilidades definidas: Ministerio de Trabajo, Organización Sindical y Presidencia del Gobierno, y una cuarta opción indefinida: otro organismo. A favor del Ministerio de Trabajo se proclamaron 68, de la Organización Sindical 51, de la Presidencia del Gobierno 25 y por otros organismos 52. La abundancia de estos últimos votos plantea la conveniencia de que se hubiese ampliado el estro de posibilidades.

Pregunta núm. 7: *¿Considera aceptable la actual clasificación de las cooperativas?*

Contestaron sí 46 y no 108. No contestaron 13. Duplican los votos negativos a los positivos.

Pregunta núm. 8: *¿Considera más correcta una clasificación que partiera de los tres tipos siguientes: cooperativas de consumidores, cooperativas de productores y cooperativas de empresarios?*

Esta pregunta pretendía profundizar en el criterio de la precedente, al confiarse en que un criterio tajante fuese acompañado de una cierta imprecisión en los tipos deseados. Aceptaron la propuesta de los encuestadores (en realidad la pregunta era de respuesta casi dirigida) 88, no contestaron 28 y la rechazaron 51. Para este grupo se había incorporado una posibilidad de manifestación bajo el epígrafe: «Indique la clasificación que crea más conveniente.» De esa forma abundan las clasificaciones para todos los gustos, sin que, en general, se captase bien el matiz de consumidor o productor y, por tanto, una cooperativa de viviendas, dentro de este amplio marco, sería de consumidores, como normalmente vendría a ser una de enseñanza (o bien el tipo de cooperativa mixta). Muchas respuestas aceptan el criterio productores y consumidores, añadiendo por su parte el de servicios. Debemos recordar que la ciencia económica moderna sostiene el principio de que los servicios también son susceptibles de producción o de consumo.

La idea introducida de cooperativas de empresarios suscitó abundantes repulsas. Cierto que los recelos son perfectamente lícitos y que de hecho se dan «trusts» disfrazados de cooperativas. Pero también en la práctica son muchos los pequeños empresarios que, sin gran poderío económico individual, constituyen cooperativas de comercialización o de compras en común. El concepto empresario, elegido por los redactores del cuestionario, estaba tomado de la ciencia económica, y se refiere esencialmente a quienes no dependen de una relación de trabajo para su subsistencia, sin perjudicar por ello una mayor potencia económica. La realidad social, por encima de las teorías, nos indica que estas cooperativas son muy abundantes.

He aquí algunas respuestas libres que encierran una mayor particularidad:

— «Productores (agricolas, mar, industriales, servicios, artesanos, etcétera), Enseñanza, Ahorro y Crédito, Viviendas, Consumidores, Empresarios agrícolas, mar, industriales, servicios, artesanía), Servicios y Suministros.»

— «Cooperativas de Consumidores, Cooperativas de Enseñanza o Escolares, Cooperativas de Viviendas, Cooperativas de Productores (industriales, mar, agrícola, servicios, artesanos), Cooperativas de Empresarios, Cooperativas de Servicios y Suministros (crédito, etc.)»

— «La anterior propuesta plantea hibridismo; por un lado, señala en razón de actividad (consumidores) que pueden ser de cualquier clase social; y por otro, clasifica en razón de la clase social del cooperativista. Consideramos esto muy simple y con tendencia a superarse en otros países. Mejor sería una clasificación por actividades más correcta que la actual y dentro de éstas subgrupo según la clase social del cooperativista: trabajadores, artesanos, medianeros, arrendatarios o empresarios.»

— «Creo que la clasificación propuesta lleva a la lucha entre los distintos agrupamientos o tipos, y en principio no lo veo conveniente. Creo más conveniente una clasificación que se ajuste al orden económico nacional: industria, agricultura, servicios.»

— «Cooperativas de Consumo, Cooperativas de Servicios, Cooperativas de Productores, Cooperativas de Empresarios, Cooperativas Mixtas.

(En alguno o algunos de estos títulos han de reconocerse las cooperativas de enseñanza.)

— «Esta respuesta implica bastantes dudas. Toda clasificación es incompleta y sólo puede tener valor en función del objeto perseguido por la tal clasificación. Desde el punto de vista de las cooperativas pueden ser criterios prevalentes para la tal clasificación: la naturaleza de los socios, el objeto social o la actividad económica prevalente. Nos preguntamos si no sería más razonable huir de toda clasificación legal, aunque, ciertamente, creemos existen muchas razones, particularmente históricas, que propugnan por alguna clasificación. Si la ley se concibe como instrumento para otorgar una opción válida a la constitución de empresas de base personalista creemos sobra toda clasificación apriorística de carácter legal.»

— «La clasificación no ha de ser exhaustiva, sino enunciativa, dejando en libertad a los fundadores de organizar en forma cooperativa cualquier tipo de actividad económica.»

*Pregunta núm. 9: ¿La ley debe dejar claramente precisado el carácter de empresa económica de las cooperativas?*

Esta pregunta obedecía al criterio de aclarar conceptos que, con frecuencia, se confunden. Una cooperativa es fundamentalmente una empresa, esto es, una entidad creadora de bienes económicos, si bien con organización peculiar que la diferencian de otras empresas. Nunca será, o no debe ser, una entidad de beneficencia, de apostolicismo, o de fines que no sean creadores de bienes económicos. Contestaron sí, porque apreciaron la intencionalidad de la pregunta, 147 asociados. Diez manifestaron que no y otros 10 se abstuvieron. El deseo de que el carácter tajante de empresa económica quedara bien de manifiesto determinó la inclusión de un apéndice: ¿Se le ocurre a usted alguna forma de reflejar en la Ley esta exigencia?, y he aquí algunas de las sugerencias aportadas:

— «El derecho mercantil aún no ha logrado definir con exactitud el concepto de empresa, pero éste existe como realidad empírica y como idea, por lo que sería suficiente con dejar clara constancia de que se trata de empresas con forma cooperativa, con lo que ello supone de ingrediente asociativo y personalista.»

— «Las cooperativas son sociedades económicas organizadas con arreglo a las leyes de producción y mercado, cuyo conjunto de capital, trabajo y dirección se ordena para la obtención de unos fines comunes concretos.»

— «Estableciendo que en el expediente de constitución de las nuevas sociedades figurara entre la documentación exigible los estudios que garantizaran la viabilidad como empresa: Plan financiero, orga-

nización de servicios, estudio de mercado, plan de ventas, etc. Estos documentos darían lugar a un informe de la Federación, que en caso de ser desfavorable tendría que ser examinada en una nueva Junta general. Si pese al informe la cooperativa insistía debería inscribirse.»

**Pregunta núm. 10:** *¿Estima que la Ley debe dejar claro que toda actividad económica es susceptible de organizarse en forma cooperativa?*

Afirmaron 150. Negaron 11. No contestaron seis. No es necesario insistir que la pregunta supone una clara continuidad de pensamiento sobre la precedente.

**Pregunta núm. 11:** *¿Cree que la Ley debe dar una definición de las cooperativas?*

Se trata de una cuestión importante. Normalmente el criterio de redacción legislativa más admitido reside en que el legislador debe abstenerse de definir conceptualmente las figuras jurídicas, ya que toda definición lleva consigo una tendencia ideológica o de escuela científica. Nuestros amigos, en cambio, por abrumadora mayoría (133 votos) dejaron establecido la conveniencia de una definición. Votaron no 47 y cinco se abstuvieron.

Se consideró conveniente invitar a los encuestados a que, por su cuenta y riesgo —pese a lo aventurado de esa acción— definesen qué cosa entienden por una cooperativa. He aquí algunas respuestas:

— «Cooperativa es una sociedad de capital variable que ejerce una actividad económica para obtener bienes, servicios y oportunidades de trabajo exclusiva y preferentemente para los socios, y en la cual cada socio dispone de un solo voto y los beneficios reservados al capital son limitados.»

— «Es sociedad cooperativa la reunión de personas naturales o jurídicas que se obligan mediante la aportación de capitales o productos de cualquier tipo, al logro de fines comunes de orden económico y social, que afecten como mínimo a un 10 por 100 de la población rural en que se encuentren instaladas, en poblaciones de menos de 10.000 habitantes.»

— «Es la unión de varias personas solidarias que pretenden la transformación económica del país y la formación solidaria de sus pobladores para el bienestar del mundo.»

— «La cooperativa es una empresa que distribuye sus resultados según el trabajo de los participantes en el ejercicio (no del capital que lo constituye). Asociación de personas naturales o jurídicas para la realización de fines comunes de ventaja económica y mejoramiento social, todos ellos sin perseguir lucro alguno de intermediación.»

— «La misma definición del artículo 1.º de la Ley actual, pero sin poner personas jurídicas.»

**Pregunta núm. 12:** *¿Admite como socio de la cooperativa, además de las (empieza Flores 5-V-191) etaoïn shrdul etaoïn shrdlu Como es lógico una personas físicas, a las jurídicas?*

Los votos parecen dejar en claro una postura rotunda a favor de la asociación de personas jurídicas. El sí obtuvo 15, y el no, 47. No contestaron cinco.

Pregunta núm. 13: *Dentro de las personas jurídicas, ¿admitiría usted a las entidades de base capitalista?*

Una mayoría muy cualificada se decidió por la negativa (95 votos). Si admiten las entidades capitalistas 56, y 16 se abstuvieron. Pero la forma de redactar la pregunta encerraba en sí misma una fuerte carga emocional que oscurecía un poco el juicio desapasionado. Los redactores de la encuesta consideraron conveniente descargar parte de esa intencionalidad, que, ya se esperaba, habrían de encontrar los consultados añadiendo un apéndice para sugerencias: *En caso negativo, sugiera cómo podría delimitarse jurídicamente. He aquí algunas pretendidas soluciones:*

— «Podría admitirse a las personas jurídicas bajo la representación de una persona de la Sociedad, con la garantía, extensión y límite de la misma, encajada subsidiariamente y de forma que no resulte anónima su participación en la cooperativa.»

— Restringiendo acuerdos de carácter coyuntural o provisional esta ayuda de carácter técnico o financiero, pudiendo restringirse esto último a un acuerdo de capital en comandita.»

— «El capital es imprescindible en toda empresa económica. Debe ser retribuido satisfactoriamente, con el interés anual adecuado; pero jamás debe participar de retornos cooperativos, que corresponden por entero a los socios activos. En una palabra, debe ser instrumento al servicio del hombre, no al revés.»

Pregunta núm. 14: *¿Admite los entes públicos en las cooperativas?*

Una ligera mayoría de 80 sobre 70 niega a los entes públicos el derecho a formar parte de las cooperativas. No contestaron 17. Sin embargo, al que esto escribe le parece sospechosa esa mayoría. En primer lugar, porque quizá a muchos asociados el concepto de ente público les resulte equívoco (en la pregunta 12 una mayoría de 115 admite a las personas jurídicas en las cooperativas), y, también, por el prejuicio antiestatista, sin grandes motivos ni razones, que puede subyacer en esa repulsa. En cualquier caso, la negativa no parece admitir dudas, pese a que la tónica moderna no se ningún inconveniente en que los entes públicos formen parte de las cooperativas.

Pregunta núm. 15: *¿Admite limitaciones a la libertad del socio para salir de la cooperativa?*

Como es lógico, la matización del principio de puerta abierta se impone. Ciento ocho admiten limitaciones, 55 son partidarios de la puerta abierta a ultranza y cinco no contestaron. ¿Cuáles?, se preguntaba a continuación; y he aquí algunas de las limitaciones expresadas

— «Las que condicionan la retirada de las aportaciones económicas (exclusivamente las a capital retenido, ya que las efectuadas a capital cedido no se deben de devolver en modo alguno). Deberá quedar bien claro que la devolución de aportaciones no perjudicará a la cooperativa ni a los demás cooperadores.»

— «Una penalización, basada en justas razones, propuesta por la Junta rectora, y ante la que cabe recurso en la Asamblea general.»

— «Obligándole a dejar un tanto por ciento para obras sociales si lo hace de una forma caprichosa.»

— «1.º Responsabilizarse económica y jurídicamente de toda actividad anterior. 2.º Que motive su decisión.»

— «Que no ponga en peligro el normal desenvolvimiento económico de la cooperativa. Podría condicionarse la baja hasta que se produzca alta de otro socio que le compense. El tema es trascendental. Solamente lo apuntamos. Se presta a diversas soluciones y a una amplia discusión.»

— «Debe comunicarlo por escrito con tres meses de anticipación y obligarse a liquidar, en el tiempo que los órganos rectores de la cooperativa acuerden, todos los compromisos, deudas y obligaciones que tenga la Entidad, o adquiridos por ésta por su cuenta durante su permanencia como asociados de la misma.»

— «Las derivadas del hecho económico de las garantías de la entidad a terceros, y las derivadas del cumplimiento del objeto social para el que fue constituida, y que puede quedar invalidado por la defección de una minoría.»

— «Las derivadas en primer término de lo establecido con carácter general en los Estatutos y en el contrato de afiliación. Normalmente, el cumplimiento de un plazo pactado. En las constituidas con carácter indefinido, la conclusión de la empresa concreta que constituya el objetivo social. La liquidación de las operaciones pendientes, la amortización de las instalaciones comunes, etc.»

Pregunta núm. 16: *¿Cree que las cooperativas pueden limitar el número de los socios con carácter indefinido?*

Como está claro, se trataba de pulsar la disposición de los socios en torno al famoso principio de la «puerta abierta» y su vigencia. Dijeron no 124, sí 38 y no contestaron cinco.

Pregunta núm. 17: *¿Cree debe autorizarse que los Estatutos condicionen el ingreso de socios?*

Seguimos con las matizaciones del principio anterior. Contestó una abrumadora mayoría de 147 que sí, 14 que no y no contestaron seis.

Pregunta núm. 18: *¿Admite la existencia de socios que sólo realicen aportaciones de capital o socios pasivos?*

Contestaron no 93 y sí 69. Se abstuvieron cinco. Quizá la cuestión no apareciera muy clara ante bastantes encuestados y el cuestionario hubiera debido matizar más el problema, por otra parte, bastante complejo.

Pregunta núm. 19: *¿Cree que la ley debe garantizar que los socios, en periodo de prueba, estén en esa situación sólo por tiempo limitado y gocen en ella de todos los derechos, salvo el de voto?*

Respondieron sí 134 y no 26. Siete no contestaron. La buena conciencia cooperativista de nuestros asociados parece repudiar muchas prácticas espúreas, como se dan, desgraciadamente, en la vida real.

Pregunta núm. 20: *¿Admite atemperaciones al principio «un hombre, un voto»? ¿Cuáles?*

Henos ante una cuestión capital y dificilísima dentro del Movimiento cooperativo. La esencia de la cooperación, la decantación máxima de sus principios, reside en la democracia económica. Toda la batallona polémica entre puristas del principio democrático y suavizadores de esa consigna quedaba planteada a los afiliados de Aecoop. Se llegó a un curioso equilibrio de posiciones. Ochenta contestaron que sí y 82 que no. Cinco no contestaron. De todas las votaciones a las preguntas del repertorio, esta situación es la que a cualquier observador le deja más perplejo.

Como es lógico, son mucho más explícitas las aseveraciones de quienes desean el voto cualificado, y, normalmente, desean fundamentarse en la experiencia práctica. He aquí un manojo de criterios de este último grupo:

— «Muy limitadas, pero son necesarias en el orden económico. La esencia de la filosofía no se pierde ni se subordinan algunos votos al volumen económico de actividades dentro de la cooperativa, y la cooperativa puede desarrollarse mejor y subsistir como gran empresa económica.»

— «Aquéllas que implicaran una contribución mayor, una fidelidad a los valores sociales o humanos, mayor grado de experiencia o de efectivo compromiso acreditado por los servicios prestados, siempre que no desentonaren como privilegios o posiciones de fuerza y constituyeran una compensación o un mayor estímulo de dedicación y servicio.»

— «Voto proporcional a los intereses económicos (distintos a capital) que los socios tengan en su cooperativa, con un límite máximo de cinco o seis votos por socio.»

— «En la vida económica de la Sociedad, un hombre, un voto, es peligroso, ya que en los movimientos políticos de los pueblos aquellos socios con participación de cosecha de 1.000 pesetas al año, y que no es su medio de vida la actividad de la Entidad, les sería indiferente tomar decisiones que perjudicasen a la economía de la Entidad, con el consiguiente perjuicio para aquellos socios que viven exclusivamente de ello.»

— «Hasta tanto no sea una realidad en nuestra patria un mayor nivel cultural, el voto debe ser cualificado, y de ninguna manera un hombre, un voto.»

— «En las agrícolas sería arriesgado, ya que un grupo amplio de socios con pocas aportaciones podría gobernar los intereses totales y amplios de otros socios que aportan todo lo suyo.»

— «Solamente en asuntos puramente económicos, estableciendo un sistema atemperado de proporcionalidad para estimular a quienes más interés demuestran por vitalizar a la Entidad.»

— «Si todos los hombres no son iguales, los votos nunca serán iguales. Sería más racional que el voto estuviera en relación con la aportación de productos, ya que quien más pone, más expone. Además, y sobre todo en cooperativas agrícolas, ¿qué es la masa? La multitud sin opinión propia que, por su baja cultura, se deja arrastrar en las asambleas lo mismo por un buen caudillo que por un charlatán.»



— «a) Las que se deriven de desigual capacidad para comprender y resolver los problemas cooperativos que tenga cada socio. b) Los que se deriven de desigual aportación a la cooperativa: cantidad y calidad del trabajo personal; cantidad y calidad de elementos aportados, incluso capital.»

— «En casos muy destacados dos votos, y en condiciones excepcionales tres votos, proporcionados a su actividad como socios.»

— «El voto proporcional mediante la fijación de coeficientes o índices ponderados en atención a las circunstancias que concurren en el socio. Este es un asunto sumamente interesante y delicado que debe ser objeto de minuciosa regulación y de un constante control para evitar abusos.»

— «La mayoría de edad. La mayoría de edad cooperativa o antigüedad. La clasificación profesional. La implicación real, social y económica del socio.»

— «En las cooperativas de productores los que hayan aportado más trabajo por más tiempo deben tener mayor derecho. Véase la fórmula proporcionalista.»

— «Aquellas que puedan delimitar el mínimo exigible al socio, en su actividad cooperativa para garantizar su condición de miembro activo, excluyendo el derecho de voto a los que no cumplan tal condición.»

— «Pueden exigirse condiciones para ejercer el derecho a voto: un mínimo de compras proporcional a la capacidad adquisitiva en las cooperativas de consumo; la asistencia a los órganos preparatorios donde se discuten y estudian los temas de la Asamblea, en general; una cantidad, equis, de aportación de materias o trabajo en las de producción, etc. Tampoco veo graves dificultades en reconocer un poder desigual, basado en antigüedad, categoría profesional, etcétera, sin superar la proporción 1:3.»

— «Sólo en función de su cualificación profesional que pueda determinar una calificación en el voto, y siempre limitadamente; por ejemplo, a tres votos. No se debería autorizar esta fórmula para las cooperativas que realicen ciertas operaciones, como las vinícolas, en función de la cantidad de uva aportada, porque hace prevalecer a los poderosos. En cualquier caso, esta materia habría de regularse con mucha ponderación, para evitar que por esta vía se filtre el espíritu antidemocrático.»

— «Puede admitirse el voto cualificado, pero con limitaciones recogidas en los Estatutos, con un máximo de cuatro, y según la actividad desplegada en la cooperativa.»

— «Aunque el ideal sea un hombre, un voto, la práctica ha demostrado que no es posible aplicarlo a rajatabla, salvo en los casos en que todos ellos tuvieran las mismas obligaciones y responsabilidades.

»Por tanto, las atemperaciones a este principio pueden ser: a) El capital desembolsado por cada socio. b) La antigüedad de inscripción. c) La calificación laboral.

Ciñéndome a mi experiencia (una cooperativa de transporte), debo afirmar que no puede disfrutar de los mismos votos el socio que ha realizado un desembolso de capital por un camión que el que lo hizo por dos o más. De igual modo, no debe tener los mismos derechos quien ingresa ahora que el que lo hizo hace siete años, cuando se constituyó la sociedad. Sobre lo poco que hay hecho no pueden decidir los dos por igual. Para distinguirnos de las sociedades capitalistas optamos por el voto a la antigüedad y a la calificación laboral (en las cooperativas de producción). Las tres clases de votos pueden procurarnos un cierto equilibrio en el momento de las graves decisiones.»

Pregunta núm. 21: *¿Considera adecuado que en la futura ley se siga permitiendo la existencia de trabajadores que no sean socios?*

Esta cuestión figura entre las más debatidas del cooperativismo. La realidad social más evidente demuestra que las cooperativas emplean personal asalariado, no socio, para el desarrollo de sus actividades. Los integristas del Movimiento caracterizan a esas prácticas como espúreas y manifiestan su repulsa ante lo que consideran un claro desvirtuamiento de las esencias liberadoras, desde el punto de vista social, de las cooperativas. Pero, pese a todo, como indicamos, la realidad sociológica es aplastante. Se impondría, como solución conciliatoria, establecer unos porcentajes mínimos de trabajadores que sean socios, con objeto de evitar los abusos que en muchos casos tienen lugar. Reflejar legislativamente la postura integrista a ultranza, causaría más daños que beneficios al desarrollo futuro del cooperativismo. El probado interés del tema aconsejó dar la oportunidad para una expresión más depurada. He aquí una selección abundante:

— «En terreno de auténtica cooperación no debe permitirse, pero si se admite en casos excepcionales debe ser limitando el tiempo expresamente y sin que pueda admitirse más de una vez el mismo individuo en estas condiciones. Por desgracia, en las circunstancias actuales, habrá que hacer una excepción para los técnicos y personal titulado.»

— «Debe desdoblarse la personalidad del socio y del trabajador, aunque en muchísimos casos pueda reunir las dos circunstancias que yo llamaría 'socio activo'. Un trabajador puede ser útil a la cooperativa, a la que siempre debe mirar como empresa, y no ha por qué prescindir de sus servicios. Lo que sí debe es tener el derecho a participar en la cooperativa si lo desea, pero sin ser obligación. Hay que estructurar las cooperativas sin distinción esencial de cualquier empresa, pensando primero en su idea económica, como base para la finalidad social. El cooperativismo puede ser menos atractivo y tener, consiguientemente, menos éxito si se plantea únicamente con sentido social. A mi entender, debe ser económico-social, y va por ese orden.»

— «Debe poseer un principio de libertad y a nadie se le debe imponer el formar parte de una determinada cooperativa.»

— «Con gran limitación a determinados cargos, que, como gerencia o dirección, no puedan suplirse con peritos asociados, aunque con fuerte tendencia a ser todos socios...»

— «Este aspecto prácticamente se ha demostrado difícil de solucionar, en determinados niveles, a base de personas que acepten la estructura cooperativa. La no aceptación de los principios estableci-

dos en las cooperativas por determinadas personas puede llevar a un nivel bajo de capacitación de ciertos puestos importantes si no se salva este principio. Por tanto, en las circunstancias actuales es necesaria la admisión de personas, a ciertos niveles, no encajadas dentro de la estructura cooperativa.»

— «El trabajador puede vincularse a la cooperativa como empresa participación en beneficios, sin intervenir en el gobierno, que es privado de los socios. Deben tener acceso a poder ser socios normales.»

— «En el primer caso, o sea en las cooperativas industriales o de producción, la Ley debiera establecer que todos los trabajadores al servicio de las mismas lleguen a ser socios. En el segundo supuesto, es decir, en las cooperativas de consumo, servicios, del campo, etc., entendemos que puede haber personas a su servicio que no deseen ser asociados de la cooperativa. Por ejemplo, gerentes, empleados que actúan como profesionales. La Ley, en este caso, no debiera obligar.»

— «El derecho y el deber impone que a cada cooperativa se pertenezca por entero y asumiendo la responsabilidad total.»

— «Todo aquel que participe en una cooperativa, de cualquier forma, debe ser socio. Es decir, en una cooperativa no debe haber más que cooperativistas.»

— «Solamente en un período de preparación y lanzamiento de la empresa; unos cinco años.

— «Afectivamente contestaríamos que no. Funcionalmente, y a la vista de la naturaleza de determinadas cooperativas, la capacidad de compromiso de muchos de nuestros trabajadores y la realidad cooperativa subsistente, creemos aconseja el mantenimiento de ésta para nosotros indeseada figura.»

— «Ello no atenta a la libertad del hombre ni del socio, puesto que quien desee ser un simple empleado puede optar por prestar sus servicios en una empresa capitalista. No es admisible en la sociedad cooperativa el que eluda sus responsabilidades sociales y económicas.»

— «Hay infinidad de casos en las cooperativas en que precisan trabajadores que no son socios, bien por no darse entre ellos personal capacitado para ciertos puestos o, en otros casos, por ejemplo, en cooperativas vinícolas o almazaras en épocas de recolección.»

— «Francamente no comprendo se pueda formular dicha pregunta en una cooperativa elaboradora de vinos, por ejemplo. ¿Es que dicha cooperativa tiene la obligación de tener algún socio que sea enólogo o de algún tecnicismo especial y necesario para la entidad? Desde luego que es adecuada la existencia de trabajadores, si no queremos que todos los socios se vean capaces de dirigir, aunque no lo sean.»

— «Todo trabajador de una cooperativa, por el mero hecho de serlo, tiene que ser socio; si no, va contra los principios cooperativos más elementales.»

— «La práctica enseña que adoptar una actitud rigorista en este punto no conduce sino a la simulación, ya que en las cooperativas de producción, principalmente, antes de admitir a un socio, con plenitud de derechos, se ha de comprobar si realmente tiene espíritu social cooperativo.»

— «Puede que no le interese al trabajador correr los riesgos de socio. ¡Oh, la libertad!»

— «En una entidad económica hay personas, y no pocas, que son mejores como operarios que cuando son medio patronos. Además, la formación actual cooperativa de los mismos no es apta para tener asociado su esfuerzo.»

— «Si y no, según se trate de cooperativas de producción y de consumo o cooperativas de servicios. En las primeras (producción y consumo), no debe haber trabajadores no socios, salvo los contratados para funciones muy especiales. En las de servicios, forzosamente sí, pues no puede esperarse que los trabajadores de la cooperativa sean industriales del ramo.»

— «Pienso que si se admiten trabajadores que no sean socios y la cooperativa prospera rápidamente, se corre el grave riesgo de que se acabe encubriendo bajo ella otro tipo de empresa de tipo capitalista, ya que los socios primeros pensarían que cuesta más barato un trabajador a sueldo que un consocio al que hay que hacer partícipe de los beneficios.»

Pregunta núm. 22: *Las aportaciones de los socios al capital, cuya regulación corresponde a los estatutos, habrá de ser: de cuantía mínima —proporcional al compromiso que cada socio asuma en el uso de los servicios sociales—, comprendidas entre un máximo y un mínimo, en relación con el capital social —con derecho a un interés limitado—. Otros criterios:*

Es curioso seguir la distribución de los votos en cada categoría. La mayoría (90) se inclina por el principio de que sea proporcional al compromiso que cada socio asuma en el uso de los servicios sociales, seguidos por 61 opinantes que juzgan ha de ser con derecho a un interés limitado en relación con el capital social. Esta pregunta guarda una cierta conexión con la número 20. Dejamos a la meditación de nuestros lectores comparar ambos resultados.

Pregunta núm. 23: *Además de las aportaciones al capital social, ¿admite la posibilidad de cuotas de ingreso no reintegrables?*

Por abrumadora mayoría, 125, frente a 39 negativos, quedaron admitidas las cuotas de ingreso.

Pregunta núm. 24: *¿Cree conveniente la existencia de cuotas periódicas, asimismo no reintegrables?*

El tema era interesante y muy útil para precisar un estado de opinión. Esta es una forma de financiación que verosimilmente se abrirá paso en el futuro; 81 se manifestaron a favor y 76 se negaron a las cuotas periódicas. En cualquier caso la pregunta era suficientemente clara, y no parece que suscite dudas la idea apuntada; 10 no contestaron.

Pregunta núm. 25: *¿Admite la existencia de capital asociado?*

Contestaron sí 87 y no 72, y esta vez se abstuvieron ocho. Fácilmente se comprueba que en esta materia el equilibrio de opiniones es prácticamente igual a la pregunta 24. Sin embargo, el montaje técnico de esa colabora-

ción financiera se presenta como materia difícil. He aquí algunas soluciones propuestas:

— «En concepto de aportación a un negocio: a), intereses; b) posibilidad de devolución por la cooperativa cuando pueda o lo estime conveniente; c), no participa en las decisiones.»

— «Únicamente un interés prefijado, en el aspecto económico. En el aspecto social, derecho a voz, pero no a voto, en las asambleas. Con la salvedad apuntada para el capital inmueble en el punto 18.»

— «1.º. Un interés limitado al 10 por 100 y adecuado en cada año al precio del capital medio en Bolsa. 2.º Un derecho a voto ejercido colectivamente por sus aportadores y que representaría, como máximo, el tercio del total de votos presentes.»

— «Únicamente a ser escuchado en los órganos de decisión y en la Asamblea.»

— «En concepto de aportación a un negocio: a), intereses; b), posibilidad de devolución por la cooperativa cuando pueda o lo estime conveniente; c), no participar en las decisiones; d), puede ser representado en las Juntas rectoras, sin voto. En las generales, sin voto; e), establecer garantías para ese capital.

— «Interés fijo. Participación en remanentes. Voz en Asamblea.»

— «Un interés fijo pactado, participación porcentual en beneficios pactados (ambas con limitaciones legales máximas) o una combinación de ambas.»

Pregunta núm. 26: *¿Cree conveniente que se regule la actualización del valor de las aportaciones al capital social?*

Una abrumadora mayoría de 141 votos acepta la actualización del valor de las aportaciones, 11 la rechazaron y cinco no contestaron.

Pregunta núm. 27: *¿Cree conveniente que se regule la actualización del valor del activo?*

Pregunta gemela de la anterior y de semejante trascendencia, con unos resultados de la votación prácticamente iguales: sí, 142; no, 10, y 15 no contestaron.

Pregunta núm. 28: *¿Deben establecer los estatutos plazo máximo para el reintegro de las aportaciones al socio que cause baja?*

— «También aquí los resultados fueron semejantes: 144 votaron afirmativamente, negativos fueron 17 y no contestaron seis.»

Pregunta núm. 29: *¿Admite deducciones en la devolución de aportaciones?*

Por una mayoría abrumadora, 131, se aceptaron esas deducciones, frente a 27 votos en contra. No contestaron nueve asociados.

En principio se intuía que sería aceptado sin dificultad el criterio de las deducciones. Las razones parecen obvias. Pese a ello, se consideró ventajoso dar una posibilidad de explicación con el apartado *¿Desea indicar alguna razón?* Y he aquí algunas de las razones aducidas.

— «Entre otras, la de evitar la tendencia a darse de baja por motivos egoístas y también para compensar el posible perjuicio económico que pudiera originar la baja del socio.»

— «Admito las que, previamente fijadas por los Estatutos, tengan como objetivo el evitar —en un primer período de vida de la cooperativa— una falta de capital a la misma. Es decir, las que aseguran una permanencia de los socios y, por tanto, del capital en base al estudio económico previo de los fondos necesarios a la cooperativa para su desarrollo inicial.»

— «Si la situación de la cooperativa es normal, no debe hacerse deducción alguna; pero si, por el contrario, la situación es precaria o difícil, la devolución debiera estar sujeta a un compás de moratoria que puede fijar el Consejo de Vigilancia o el Organismo interventor de la cooperativa.»

— «Cuando la salida de la empresa sea con daño comprobado de los intereses cooperativos, y siempre con un máximo deducible a juicio de la Junta rectora no mayor del 40 por 100.»

— «La defensa institucionalizada del patrimonio común.»

— «1.º Garantía de estabilidad económica de la cooperativa. 2.º No abandonar la entidad al menor peligro. 3.º Adquirir conciencia exacta y responsabilidad de la pertenencia a la cooperativa.»

— «Como medida para contener la salida de socios. No debe ser nunca superior a un 10 por 100. Las deducciones deberían destinarse a obras sociales.»

*Pregunta núm. 30: ¿Puede autorizarse a la Junta general para acordar nuevas aportaciones al capital social.*

Práctica unanimidad total a favor de la afirmativa, 162 votos, y sólo uno en contra, absteniéndose cuatro. También aquí se consideró oportuno pulsar un criterio más abierto con la invitación: *Si lo desea, indique las garantías que debería tener el socio disconforme:*

— «Ninguna; teniendo en cuenta que el acuerdo tomado en Asamblea general ha de expresar la voluntad mayoritaria de los socios y, también, porque cuando se toma un acuerdo de esta naturaleza casi siempre hay razones suficientes que lo justifican.»

— «En cuanto a los motivos que originan la nueva aportación, debe de garantizárseles —igual que al resto de los socios— que dicha aportación es para un uso determinado (ampliación de instalaciones, etc...) y darle el oportuno título de propiedad (nominativo), siempre y cuando la nueva aportación lo sea a capital retenido. Se le garantizará el interés a su favor, que, por otro lado, evitará cargas financieras.»

— «El socio disconforme está sometido a la soberanía de la mayoría. Es su mayor garantía, porque los demás socios defienden más participación. Por esa razón, un hombre, un voto, no va bien, y recomiendo antes que los votos deben estar en orden a la importancia o proporción de las participaciones.»

— «No creo deban establecerse. Sólo en el caso de que resulten francamente desproporcionadas con las posibilidades puede impugnarse el acuerdo y pedir un fraccionamiento de los pagos.»

— «Su baja en la cooperativa, sin deducciones.»

— «De carácter social: sea aprobado por mayoría cualificada y no simple.

— «Técnico-económico esté justificado técnicamente todo proyecto o ampliación del capital social.»

— «Financiero: la operación o inversión no sea una utopía una vez examinados el momento, el mercado y unas expectativas de rendimiento.»

— «Las garantías han de buscarse en el «quorum» exigido para adoptar el acuerdo y dando facilidades para el desembolso de las nuevas aportaciones. E incluso pedir la baja, con un descuento mínimo de sus anteriores aportaciones, a quienes no puedan o no quieran seguir el ritmo de crecimiento de la entidad.»

— «Consideramos que el socio disconforme podrá apelar a la General en un plazo limitado exponiendo sus razones, y si la General las considera justificadas y razonables, puede dictar unas normas dando más facilidades o concediendo los ruegos del socio disconforme. Aunque entendemos que si se aprueban por la Junta general nuevas aportaciones al capital social para la realización de mejoras para la cooperativa, éstas deben ser efectuadas por todos los socios.»

— «Debería existir un cauce jurídico, ante la jurisdicción ordinaria —pero con procedimiento especial—, para evitar que se produzcan situaciones abusivas.»

— «Exigir una publicidad clara y concreta del proyecto de nueva aportación, justificándolo, y figurando expresamente en la convocatoria de la Asamblea general extraordinaria convocada al efecto. Exigencia de un «quorum» elevado: 75 por 100 de los votos sociales, por ejemplo.»

Pregunta núm. 31: *¿Han de distribuirse los beneficios en función del trabajo o actividad realizados por el socio con la cooperativa?*

También aquí abrumadora mayoría a favor: 140 y sólo 16 en contra. Se abstuvieron 11.

Pregunta núm. 32: *¿Han de distribuirse las pérdidas en función del trabajo o actividad realizados por el socio con la cooperativa?*

Curiosamente, esta pregunta, corolario de la anterior, presenta una votación mucho más desdibujada. 101 votos se proclamaron a favor, pero las manifestaciones negativas alcanzaron la considerable cifra de 50. 16 se abstuvieron.

Pregunta núm. 33: *¿Han de ser irrepantibles los fondos de reserva y obras sociales?*

A favor, 123, y en contra, 33. 12 se abstuvieron.

Pregunta 34: *¿Las cantidades que no sean consecuencia de una actividad socialmente justa han de impulsarse a los legales?*

Esta pregunta tenía clave, y como no fuera fácil a la hora de analizar los cuestionarios, pocos, muy pocos, comprendieron su alcance. Abundan las abstenciones, y justo es señalar que en el seno de la comisión encargada de redactar el cuestionario provocó una viva polémica zanjada también a favor de un grupo mayoritario, y sin que los disidentes acabaran de comprender la necesidad de su inclusión. La cuestión se enmarca dentro de una línea de «purismo» moral o integrista ético que es muy difícil de calibrar en la práctica. Se consideró que no serían resultados procedentes de actividades justas, desde el punto de vista social aquellos que procediesen de los beneficios extraordinarios conseguidos por las cooperativas, tales como coyunturas favorables de precios en los productos determinadas por la escasez de algunos artículos, determinadas especulaciones con los productos cooperativos en el mercado, siempre que la coyuntura fuese favorable, etc. En un aspecto ideal, quizás se pudiera plantear el tema si en la práctica se diesen las utópicas «repúblicas cooperativas» o la cooperativización total de la economía. Pero normalmente no ocurre así, y desde luego, en España las cooperativas son empresas concurrenciales con otras privadas o capitalistas en el mercado, y corren los riesgos y, por tanto, las ventajas de otras empresas. Si el mercado permite beneficios extraordinarios, no transmitirlos a los socios, que al fin y a la postre son también los que, en su día, podrían soportar las pérdidas por mala coyuntura u otros riesgos, no es realista. Por otra parte, ¿cómo ha de determinarse la medida para un beneficio justo o uno injusto? En la práctica el problema es casi insoluble.

La dificultad de la pregunta fue salvada negativamente por ligera mayoría de socios. 63 rechazaron la integración en los fondos sociales de las cantidades que posiblemente no fuesen justas desde el punto de vista social, y 48 fueron partidarios de ello. Como decimos, las abstenciones fueron numerosas: 56.

Pregunta núm. 35: *¿Cree que sería conveniente que la Ley estableciera proporciones entre los porcentajes destinados a los Fondos de Reserva y Obras Sociales y el porcentaje que el retorno representa sobre la actividad de la cooperativa?*

Esta pregunta enfoca un problema diario de la realidad cooperativa española. De todos es sabido los escasos porcentajes que suelen destinarse por parte de muchas cooperativas a obras sociales y los fraudes tan frecuentes que tienen lugar, escamoteando lo más posible los preceptos legales.

117 votos fueron afirmativos; 28, negativos, y 22 se abstuvieron

El tema se prestaba a la opinión abierta, y de esa forma se invitó a los encuestados: *Le rogamos que exponga sus criterios al respecto.*

— «La Ley debe establecer estas proporciones. En cuanto a las Obras Sociales, éstas para que no se atomicen sin aprovechamiento práctico debiera establecerse un porcentaje determinado destinado a un Fondo provincial con separación de las cooperativas si es numeroso, y Fondo Nacional, si es minúsculo, a fin de que se creen actividades de estudios, de formación, de previsión, de recreos, etc. Como digo, debe separarse este Fondo según la clasificación de las actividades cooperativistas, porque las necesidades y los problemas son distintos.»



— «En el caso de que *los excesos de percepción* se destinen a atender necesidades de la entidad, ya sea en calidad de capital retenido o cedido, podría eximirse a las cooperativas de la obligatoriedad del fondo de reserva, pero nunca del de obras sociales, que debe ser amplio y obligatorio y dando un sentido de verdadera *obra social* en todas sus manifestaciones. La obligación de la vigente Ley de recabar autorización para hacer uso de este fondo, debe suprimirse, indicando la nueva Ley qué casos concretos no pueden considerarse obras sociales, excluidos los cuales, la cooperativa tenga plena libertad de acción.»

— «La proporción siempre habrá de ser mayor la destinada a fondos de reserva, con el objeto de capitalizar a la cooperativa, defecto que padecen en la actualidad las cooperativas, que al definirlas como empresas, no pueden eludir de poseer un capital social que les facilite su desenvolvimiento operacional.»

— «Lo que interesa es robustecer a la entidad, consolidando su patrimonio irrepartible e irrecuperable para los socios, y por esto los mínimos que ahora establece la Ley parecen insuficientes, cuando se acuerdan retornos del orden del 50 por 100 de los excedentes para arriba.»

— «Estimamos que estos porcentajes y sus proporciones deben ser asunto de la Asamblea general de la Cooperativa.»

— «Sí. Estimo que el porcentaje actual mínimo que la Ley fija para el Fondo de Reserva y al Fondo de Obras Sociales, es insuficiente, aparte de que tiene el defecto de no determinar qué porcentaje corresponde a uno y otro Fondo. En mi opinión, para reforzar la economía de las cooperativas e igualmente reforzar su fin social, establecería en la nueva Ley un porcentaje mínimo de los beneficios de cada ejercicio del orden del 40 por 100 para el Fondo de Reserva y el 10 por 100 para el de Obras Sociales, quedando el resto de plena libertad de decisión de la Junta general.»

— «Para garantizar la eficacia del Fondo de Obras Sociales y de Reserva, la Ley debe precisar con exactitud las diferencias entre ambos; a mi entender, sería prudente los primeros cinco años de iniciarse una cooperativa el 15 por 100 al Fondo de Reserva, y el 10 por 100 a Obras Sociales; y pasados los cinco años al revés, o sea el 10 por 100 al de reserva y el 15 por 100 a sociales.»

Pregunta núm. 36: *¿Cree que la Ley debe regular la fijación de precios provisionales a los productos aportados por los socios, de forma que se garantice la existencia de excedentes?*

Esta pregunta se relaciona con la práctica viciosa, seguida muy comúnmente en muchas cooperativas, de esperar al final de la campaña para fijar los precios de los productos de la cooperativa, y hacerlo de tal manera que no quede remanente alguno con el que atender a la constitución de excedentes. Se perjudica con ello la capacidad financiera de las cooperativas, y de esa manera los fondos, especialmente el de reserva, suelen mantenerse con los mínimos exigibles. En este sentido se proclamaron a favor de que se fijen precios provisionales 89 socios, mientras que 49 los rechazaron. Hubo bastantes abstenciones, 29, probablemente porque el concepto no quedaba lo suficientemente claro.

Pregunta núm. 37: *¿Considera que entre los órganos de gobierno de las cooperativas debe figurar el gerente?*

Este tema fue debatido en el seno de la comisión redactora del cuestionario, ya que tampoco termina de estar claro el principio de integración en la cooperativa del gerente, o bien su extrañamiento de la estructura de la misma que contribuya a clarificar su gestión dentro de un ámbito de independencia. Los socios, por mayoría de 124, si son partidarios de esa integración, mientras que 38 mantienen la postura tradicional negativa. Cinco no respondieron.

Pregunta núm. 38: *¿Además de los órganos de gobierno estatutarios admite la posibilidad de otros órganos intermedios para funciones concretas o para reforzar la información o participación de los socios en las decisiones a todos los niveles?*

El principio está perfectamente claro y en nuestros días la configuración clásica de las cooperativas se enriquece con muchos otros órganos intermedios. Los socios así lo apreciaron y por gran mayoría de 157 votos se proclamaron a favor de las nuevas estructuras. Solamente cinco las rechazaron y otros cinco prefirieron no opinar.

Pregunta núm. 30: *¿La mayoría de votos es suficiente para tomar cualquier acuerdo?*

Aquí el resultado da idea de que las matizaciones en este tema son abundantes. Si contestaron 96, mientras que no 62 y nueve se abstuvieron. Sabiendo las dificultades que entraña la pregunta se admitieron las respuestas abiertas: *Quiere hacer alguna sugerencia* se indicaba a continuación, y las sugerencias fueron abundantes. He aquí algunas:

— «En casos de poca importancia sí, pero cuando se trata de asuntos de vital importancia para la cooperativa creo arriesgado tomar una decisión por una simple mayoría de pocos votos.»

— «Debe ser la mayoría con respecto a los socios, no a los asistentes a la Junta.»

— «Ampliación de capital, reforma de estatutos y otras cuestiones importantes y vitales deben ser aprobadas por una mayoría sustancial de socios.»

— «En todas las cooperativas hay asuntos importantes que no deben resolverse por acuerdo de simple mayoría, pero en todo caso el acuerdo deberá tomarse y ser válido por los socios presentes en la Junta general.»

— «La mayoría simple no debería bastar para ciertos aspectos importantes, sino exigir ciertos *quorums* que obliguen a la reflexión y que garanticen la audiencia de la minoría, así como eventuales procedimientos para que ésta pueda hacer valer sus derechos.»

— «La previsión de *quorums* en determinados tipos de acuerdos. Puede servir de modelo los acuerdos que la Ley de Anónimas exige para la Junta extraordinaria.»

— «Pero una mayoría del 70 por 100.»

— «Menos el de disolución que debería ser por mayoría absoluta, por ejemplo, de dos tercios.»

— «En unos casos (los de gobierno), 66 por 100; en otros casos (económicos), 70 u 80 por 100.»

— «Se ha de exigir un *quorum* del 75 por 100 para todos los supuestos que contempla la legalidad vigente, y también para acordar nuevas aportaciones obligatorias para ampliar las actividades o fines sociales, etc.; es decir, para todo lo que, a la larga, puede representar un incremento de las obligaciones económicas de los socios.»

Pregunta núm. 40: *¿Han de establecerse limitaciones al voto del capital asociado? En caso afirmativo, ¿cuáles?*

Como muy bien apreciaron muchos de los sujetos de la encuesta, este punto está en estrecha conexión con la pregunta número 25. Por mayoría de 90 se afirmó la necesidad de fijar esas limitaciones. Contestaron no 21, y se registró una elevada cifra de abstenciones: 56. En muchos casos esas abstenciones quedaban perfectamente justificadas, puesto que se rechazaba el capital asociado. He aquí algunas sugerencias formuladas:

— «1.º Que no suponga un porcentaje elevado, por ejemplo, que no sobrepase el 5 por 100 individualmente, o un 35 por 100 entre todos los aportadores de capital asociado. 2.º En caso de capital cualificado, que sus módulos sean más limitados a los de los socios trabajadores. 3.º Que tengan carácter provisional en la marcha de la cooperativa.»

— «O que no tengan voto, o que la suma de todos los votos de capital asociado no sobrepase el 10 por 100 de los socios de las cooperativas. En el caso de que los socios *capitalistas* fueran más del 10 por 100 de todos los socios votarán o los de mayor aportación o los más antiguos, según se diga en los Estatutos.»

— «1.º Conceder sólo un voto (sin estimar la cantidad aportada). 2.º Reservar a los socios trabajadores la facultad de devolución del dinero a los aportadores, dando así carácter provisional a los socios aportadores de capital.»

Pregunta núm. 41: *¿Han de ser nombrados los componentes de la Junta rectora exclusivamente por voto secreto?*

Respuestas casi equilibradas: 87 afirmativas, 71 negativas y nueve no contestaron.

Pregunta núm. 42: *¿Admitiría la posibilidad de sustitución del Consejo de Vigilancia por censores o sociedades de revisión de cuentas?*

Afirmativamente tomaron postura 116 y contestaron no 43. No contestaron, ocho.

Pregunta núm. 43: *¿Admite algún tipo de control político sobre los nombramientos de los cargos de la Junta rectora y del Consejo de Vigilancia?*

Creemos, ante un concepto tan claro y terminante, que el resultado de la votación en un asunto tan candente se explica por sí mismo. Ciento cincuenta y cinco contestaron no, once sí admiten el control político y uno prefirió no opinar.

Pregunta núm. 44: *¿Admite que todos los conflictos entre socio y sociedad deben ventilarse ante la jurisprudencia ordinaria?*

El problema que se pretendía abordar aquí era el relacionado con el encuadre jurídico de la relación cooperativa-socio. Ciento dieciséis votos se pronunciaron afirmativamente, cuarenta negativamente y once no respondieron.

Pregunta 45: *¿Debe ser indefinida la duración de la sociedad?*

Mayoría afirmativa: 124. Por él no se inclinaron 34, y se abstuvieron 9.

Pregunta núm. 46: *¿Admite algún supuesto en que la Administración pública pueda ordenar la disolución de la cooperativa? En caso afirmativo diga cuál.*

Lamentablemente —habría que indicar— esta pregunta obtuvo mayoría afirmativa de votantes. Contestaron sí 86, no 70 y no contestaron 11. Posiblemente se produjo una confusión terminológica y algunos encuestados no advirtieron el grave matiz que separa los conceptos de Administración pública y Tribunales de Justicia. De aceptar la opinión mayoritaria de los socios (escasa mayoría, la verdad sea dicha) habría que pensar en la indefensión de las cooperativas frente a las posibles decisiones arbitrarias del poder ejecutivo, o bien en su clara situación de inferioridad en relación con las empresas mercantiles ordinarias. Las cooperativas son personas jurídicas, y una persona jurídica no puede hacerse desaparecer por parte de los órganos de gobierno, sino de los judiciales. La Comisión redactora de la encuesta acepta respetuosamente la opinión de los más, pero no la comparte de ninguna manera.

Entre quienes responden a la invitación de que enumeren las causas de disolución abunda el confusionismo, y, en general, las respuestas tienen poco valor. La mayoría considera justo la disolución de la cooperativa en caso de fraudes, desviación de los principios cooperativos, actividades ilegales, etc. Casi todos olvidan que la calificación de esas actividades corresponde únicamente a los Tribunales y nunca a la Administración. Escogemos algunas respuestas un poco más sobresalientes:

— «Pérdida de la autenticidad cooperativa; ir en contra del bien común. Pero para dictaminarlo debe intervenir el poder judicial.»

— «Sólo si por Administración entendemos la de Justicia. Sólo los jueces, mediante procedimientos especiales que la propia Ley puede establecer, serían los calificados para disolver una cooperativa. Los otros sectores de la Administración pública podrían adoptar medidas específicas dentro de su respectiva competencia, análogamente a como proceden con las restantes sociedades.»

— «Cuando la actividad de la cooperativa desvirtúe los principios de la doctrina cooperativista, si dicha desvirtuación es reiterativa. Ignoro si la Administración tiene poder de disolución de las sociedades mercantiles de derecho privado. Quiero decir que las cooperativas deben estar equiparadas a dichas sociedades en este aspecto.»

— «Como resultado de un expediente, por cualquiera de los supuestos que contempla la legalidad vigente; pero sólo por el Ministerio de Trabajo y después de apurar la vía contencioso-administrativa.»

— «Sólo en el caso concreto en que su actividad sea contraria a las leyes, a la moral o al orden público. La decisión sería recurrible ante los Tribunales competentes.»

— «Consideramos, tal como lo anteriormente expresado, que la cooperación debe estar completamente independizada de la Administración pública. En todo caso tendría que ser la Confederación Nacional de Cooperativas la que podría ejercer cierto control y asesoramiento.»

Pregunta núm. 47: *¿Cree conveniente que la ley regule la constitución de cooperativas de segundo y ulterior grado?*

Aquí se admite de forma aplastante la constitución de esas cooperativas por 142 votos afirmativos, frente a 13 que contestaron no y 12 abstenciones.

Pregunta núm. 48: *¿Cree conveniente la constitución de Federaciones de cooperativas para fines de fomento, representación, formación, revisión de cuentas...?*

Igualmente aquí una mayoría aplastante se proclama a favor: 160, frente a cinco noes y dos abstenciones.

Pregunta núm. 49: *¿Considera que debe mantenerse la dependencia del Movimiento cooperativo con respecto a la Organización Sindical?*

La respuesta aquí está muy clara y entronca, en parte, con la pregunta número 2. Por mayoría de 114 se rechaza esa dependencia, reafirmada por 43. Diez prefirieron no opinar.

Pregunta núm. 50: *En caso de responder negativamente la pregunta anterior, ¿el Movimiento cooperativo debe estar impulsado por: 1) Confederación Nacional de Cooperativas. 2) Ministerio de Trabajo. 3) Comisaría del Plan de Desarrollo Económico-social. 4) Presidencia del Gobierno. 5) Otro órgano?*

Por mayoría de 111 votos se desea la dependencia de una Confederación Nacional de Cooperativas. A favor del Ministerio de Trabajo se proclamaron 33, 15 por la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico-social, 12 de la Presidencia del Gobierno y de otro órgano 11.

Pregunta núm. 51: *¿Cuáles deben ser las competencias de este órgano (asesoramiento, tutela, registro y aprobación, educación, planificación, etcétera)? Por favor, enumere las competencias que, a su juicio, deberán tener.*

Entre las sugerencias indicadas por los socios, que en su inmensa mayoría aceptan las ya propuestas, figuran la inspección, supervisión, coordinación, representación, arbitraje en conflictos internos e información.

En casos aislados se postula que el registro, aprobación, tutela y promoción legislativa correspondan al Ministerio de Trabajo.

Pregunta núm. 52: *¿Cree usted que la Ley debe regular los distintos tipos de cooperativas, contemplando sus particulares características?*

Contestaron afirmativamente 133 votos, lo rechazaron 27 y no contestaron 7.

Transcribimos como colofón ineludible las conclusiones elaboradas tras el análisis de la encuesta. Esas conclusiones son objeto de crítica en el artículo del señor Del Arco, Presidente de la Asociación de Estudios Cooperativos, que se incluye en el presente número de la revista.